

cual se pretende abordar una primera fase, que constituye uno de los principales focos de desbordamientos.

En cumplimiento de la Estipulación Tercera del Convenio Específico suscrito por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo. Ayuntamiento de Lepe, de fecha 1 de diciembre 1998, y acreditándose la finalidad pública del mismo y las circunstancias excepcionales que aconsejan su concesión, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Lepe por un importe de 51.254.967 pesetas para la ejecución de la obra: «Proyecto de construcción de encauzamiento de arroyos en Lepe (Huelva), primera fase», con un plazo de ejecución de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Segunda del Convenio Específico.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.03.00.76300.41A código de proyecto 1996000121.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 110 y 111 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La Dirección de las Obras objeto de la presente subvención será encomendada a un Técnico de la Delegación Provincial de Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinto. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación de 5.125.497 pesetas.

Los libramientos sucesivos hasta el 100% del importe de la subvención se harán efectivos previa presentación de las certificaciones trimestrales acreditativas de la inversión ejecutada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

En todos los casos, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, se aportará por la Corporación certificación de haber sido registrados en su contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/88, de 5 de abril, en relación con el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El Ayuntamiento deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que con-

sidere oportunas, la efectividad de la inversión objeto de la presente Orden.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la concesión de la subvención objeto de la presente Orden será publicada en el BOJA.

Sevilla, 2 de diciembre de 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Huelva.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre subvenciones personales primer acceso en propiedad a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones personales de adquirentes de Viviendas de Protección Oficial de promoción privada concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

<u>NUMERO</u>	<u>ADQUIRENTE</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>CMOP1</u>
1191/96	EN MANUEL JOSE HERNANDEZ TRAPERIO	14/1/8012/93	365.000
1562/96	EN ANTONIO GIL CABRERA	14/1/8031/95	342.609
1568/96	EN ANDRES RANCHAL BERLANGA	14/1/8031/95	341.874
1590/96	EN MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AGUILAR	14/1/0019/96	454.700
1674/96	EN FRANCISCO MANUEL GALISTEIO PARRAGA	14/1/0019/96	454.650
1766/96	EN FRANCISCO TARIN MELERO	14/1/8032/96	410.817
1781/96	EN RAFAEL GARCIA NAVARRO	14/1/8032/96	471.067
1797/96	EN FRANCISCO FRIETO MARTIN	14/1/8031/96	412.050
1819/96	EN FRANCISCO DAVID SUSIN ROMERO	14/1/0019/96	404.400
1891/96	EN FRANCISCO JAVIER RAMIREZ BONILLA	14/1/8031/96	475.999
1897/96	EN JUAN ANDRES JURADO SERRANO	14/1/8031/96	476.167
1915/96	EN MIGUEL ANGEL MORAL ACEVEDO	14/1/0019/96	408.400
1939/96	EN JOSE FELICIANO MORENO RANCHAL	14/1/8031/96	474.093
1974/96	EN MANUEL MUÑOZ RUIZ	14/1/0004/96	656.100
1995/96	EN EMILIO GALAN GARCIA	14/1/8032/96	476.335
0017/97	EN DAVID GONZALEZ REQUENA ARJONA	14/1/8031/96	473.264
0087/97	EN MANUEL JIMENEZ RUZ	14/1/0055/96	300.000
0098/97	EN MARIA MANUELA LUQUE LOPEZ	14/1/8031/96	412.050
0275/97	EN JOSE MARIA GONZALEZ CRUZ	14/1/8031/96	476.391
0325/97	EN ALFONSO PEREZ ARJONA	14/1/0045/96	295.000
0326/97	EN JOSE RAMIREZ SOME	14/1/0045/96	295.000
0327/97	EN ILDEFONSO FULLERAT HIERRO	14/1/0045/96	345.000
0328/97	EN RAFAEL VALLE MALDONADO	14/1/0045/96	345.000
0329/97	EN ANTONIO FRIETO REINA	14/1/0045/96	343.000
0330/97	EN JOSE MANUEL FERNANDEZ JIMENEZ	14/1/0045/96	345.000
0331/97	EN JOAQUIN CABEZAS JIMENEZ	14/1/0045/96	345.000
0332/97	EN ANTONIO CABEZAS ARREOLA	14/1/0045/96	344.100
0333/97	EN ANTONIO AGUILAR GARCIA	14/1/0045/96	345.000
0341/97	EN ANTONIO MARTIN HINOJOSA	14/1/8052/95	336.000
0350/97	EN DOMINGO CRUZ PEREZ	14/1/8051/95	336.000
0351/97	EN JOSE CARLOS USANO CARION	14/1/8051/95	336000
0355/97	EN MARIA ISABEL RUBIO BUALANCE	14/1/8052/95	336000
0340/97	EN ADOLFO PEREZ PEREZ	14/1/8052/95	336.000

<u>NUMERO</u>	<u>ADQUIRENTE</u>	<u>EXPOSICION</u>	<u>SEMOP</u>
0372/97 EN	RAFAEL FORRAS GOMEZ	14/1/8032/96	462.884
0538/97 EN	MANUEL RODRIGUEZ OLIVER	14/1/0055/96	305.000
0654/97 EN	FERNANDO JOSE LOPEZ PALMA	14/1/0075/96	325.164
0666/97 EN	EDUARDO LALLAVE COBERO	14/1/0086/96	312.862
0667/97 EN	RAFAEL REYES CARRETERO	14/1/0086/96	297.000
0668/97 EN	RICARDO PALMA AGUILAR	14/1/0086/96	314.762
0669/97 EN	MANUEL PANTAGUA REINA	14/1/0086/96	315.482
0670/97 EN	FRANCISCA LOPEZ GARCIA	14/1/0086/96	317.550
0671/97 EN	JOSE CARMONA CAÑADILLAS	14/1/0086/96	297.362
0684/97 EN	DIEGO JIMENEZ CABEZAS	14/1/0067/96	297.450
0685/97 EN	RAFAEL ALHAMA MARQUEZ	14/1/0067/96	297.450
0688/97 EN	MANUEL ALGABA BONTILLA	14/1/0067/96	297.525
0690/97 EN	JUAN FRANCISCO LOPEZ CARRETERO	14/1/0067/96	304.925
0692/97 EN	RAFAEL ORTIZ LEON	14/1/0067/96	300.000
0890/97 EN	ANTONIO JIMENEZ GALLARDO	14/1/8011/93	375.000
0916/97 EN	GABRIEL FRIETO ORTIZ	14/1/0086/96	297.000
0917/97 EN	MIGUEL LOPEZ PULIDO	14/1/0086/96	302.900
0918/97 EN	EVA MARIA PEREZ FRIEGO	14/1/0086/96	315.482
0919/97 EN	EDUARDO MONTESSINOS BURGUILLOS	14/1/0086/96	314.063
0920/97 EN	MONICA FRIETO GOMEZ	14/1/0086/96	316.250
0921/97 EN	JOAQUIN TOSCANO JIMENEZ	14/1/0086/96	309.862
0969/97 EN	MANUEL LUQUE LASTRE	14/1/0045/96	345.000
0976/97 EN	JOSE LUIS BUENO GARCIA	14/1/0003/96	346.450
1026/97 EN	JESUS DOMINGUEZ GARRIDO	14/1/8031/96	476.391
1058/97 EN	ANTONIO ZURERA MASTRE	14/1/0045/96	345.000
1064/97 EN	MIGUEL JIMENEZ CANO	14/1/0055/96	305.000
1112/97 EN	MANUEL HIDALGO AVENDAÑO	14/1/0085/96	325.267
1186/97 EN	MANUEL MATA GONZALEZ	14/1/0045/96	345.000
1262/97 EN	JOSE ANTONIO CAMPILLO SILLERO	14/1/0025/96	333.785
0035/98 EN	JUAN RAMON ORIEGA AGUILERA	14/1/0025/96	320.000
0268/98 EN	ANGELA CRUZ RUIZ	14/1/0045/97	274.734

Córdoba, 24 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Granada, sobre relación de perceptores de subvenciones de VPO.*

La Delegación Provincial de Granada, en uso de las atribuciones que confiere la Orden de Delegación de Competencias de 11 de julio de 1997, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar los perceptores de subvenciones de VPO siguientes:

24.270.748-K. Francisco Escabias García. 952.700 ptas.  
24.227.027-T. Inmaculada Porcel Cruz. 952.700 ptas.  
24.197.087-Y. Petra Martín Sierra. 1.097.500 ptas.

Granada, 1 de diciembre de 1998.- El Delegado, Pedro J. Lara Escribano.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrollan las subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio de 1999.*

El Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), regula las subvenciones a los seguros

agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz, aconseja establecer medidas de fomento y apoyo al seguro agrario, para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole, u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponda aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Información y Gestión de Ayudas, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/1995, de 14 de mayo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones del artículo 2 de esta Orden una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios según las condiciones establecidas en la normativa estatal fijadas por las Ordenes del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que regularán la materia en el ejercicio 1999.

2. Las líneas de seguros subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 1999 y las pólizas para ganado vacuno y seguro de accidentes en ganado ovino y caprino correspondientes al Plan de 1998, quedando excluidas aquellas líneas pecuarias del Plan de 1999 cuya fecha de inicio de suscripción sea en el año 2000.

### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Para ser beneficiario de las subvenciones, el asegurado debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

b) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

c) Ser agricultor profesional. Se entiende por agricultor profesional a los efectos de esta Orden la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

d) Ser socio de una Organización de Productores que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos